

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO No. **2018-00211**, de **EDWIN VARGAS GOMEZ** contra **ARTERIA MEDIOS VITALES**. informando que obra recurso de reposición y que el proveído anterior se encuentra en firme y conforme lo dispuesto procedo a liquidar las costas ordenadas, así:

A cargo de ARTERIA MEDIOS VITALES

Agencias en derecho	
Primera instancia.....	\$ 8.000.000
Segunda Instancia.....	\$ 900.000
Casación.....	-0-
Secretaria no tiene más que liquidar.....	-0-
<b>Total.....</b>	<b>\$ 8.900.000</b>

**(OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA CTE.)**

La Secretaria,

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 MAYO 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a al recurso de reposición presentado por el apoderado del demandante (Fl. 308 a 326), contra el auto de fecha 10 de marzo de 2022, se pone de presente que el mismo constituye un auto que obedece y cumple lo dispuesto por el superior, por tanto, es un auto de sustanciación que no requiere notificación, según lo dispuesto en el artículo 299 del Código General Del Proceso, que dispone:

*“ARTÍCULO 299. AUTOS QUE NO REQUIEREN NOTIFICACIÓN. Los autos de “cúmplase” no requieren ser notificados.”*

Por su parte, el artículo 64 del C.P.T y de la S.S. dispone:

*“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”*

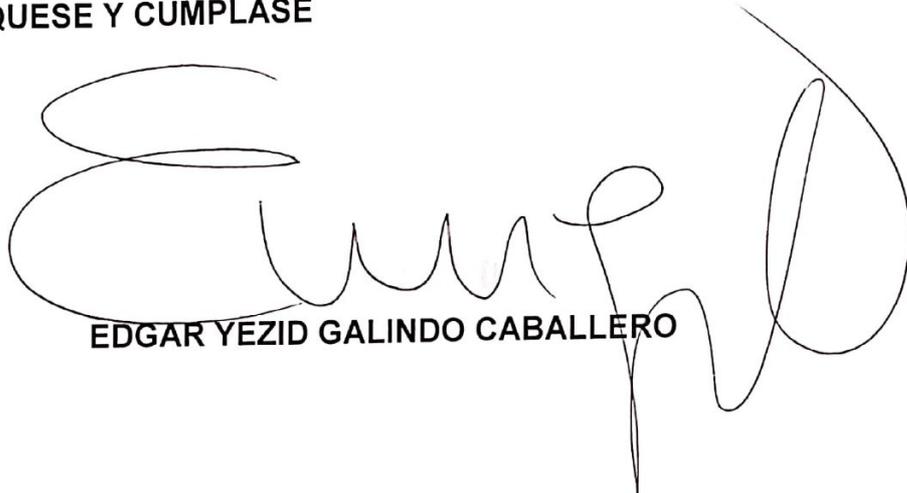
En virtud de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado, toda vez que el auto atacado no es recurrible por su naturaleza.

Sin embargo, téngase en cuenta que el Dr. Sergio Alejandro Medina Piraján, allegó copia de los documentos enviados al Tribunal Superior de Bogota el día 20 de agosto de 2021, y que no obraban en el plenario, consistentes en el poder conferido por el señor Edwin Vargas Gómez, por lo que, se **RECONOCE** personería al Dr. Sergio Alejandro Medina Piraján, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.896.073 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 238.931 del C. S. de la J., como apoderado del demandante.

En firme el presente auto, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**

NJHM

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
HOY 20 MAYO 2022, SE NOTIFICA EL  
AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
No 062  
  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
SECRETARIA